

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 52.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El alto interés nacional de fomentar el turismo, enalteciendo las bellezas naturales y la riqueza artística de España, proporcionando para ello los medios fáciles y gratos de simultanear la seguridad de la circulación ante una esmerada conservación de las carreteras, con la grata impresión que supone abandonar la lucha secular con los baches y con el polvo, enemigos poderosos de la circulación de automóviles, y al propio tiempo la imperiosa necesidad de cambiar el sistema técnico de la construcción de los firmes con sujeción a las características exigidas por cada localidad y por la intensidad y condiciones del tráfico moderno, obligan a preparar una organización especial que facilite la realización de esta mejora, de este cambio radical de sistema, que si no permite abordar la rápida transformación de toda la red de carreteras españolas, sea suficiente a lograr la reforma y conservación de las comunicaciones principales, las que constituyan el enlace de las poblaciones de mayor importancia y los circuitos de gran valor histórico y artístico.

Para lograr este fin se segregará

de la red de carreteras generales los itinerarios principales, y agrupados en circuitos parciales, se formará con su conjunto el *Circuito Nacional de Firmes Especiales*, para cuya construcción y conservación se creará un Patronato administrativo y una Dirección técnica anexa, a cuyo organismo se dotará de recursos especiales y de facultades amplias para su funcionamiento.

Los recursos serán aportados por el Estado y las Diputaciones y Ayuntamientos interesados, con cuyas aportaciones y los impuestos especiales que sobre la rodadura podrán establecerse, se formará una anualidad suficiente a atender el interés y amortización del capital empleado en la reparación y conservación en los años en que se convenga.

Los circuitos especiales comprendidos en el *Circuito Nacional de Firmes Especiales*, se ordenarán por una preferencia de interés general, primero, y después en relación a las mayores facilidades y cooperaciones que las provincias interesadas ofrezcan; el número total de los circuitos a construir se ajustará a los medios económicos que se reúnan, pudiendo extenderse a cuantos en este Real decreto se enumeran, o bien a mayor número, si posible fuera atenderlos.

Es base fundamental de esta propuesta que no haya de imponerse el Estado ningún nuevo sacrificio, y tenga que contribuir tan sólo con los recursos que figuran en los Presupuestos ordinarios, debiendo ser las Diputaciones y Ayuntamientos beneficiados con el turismo y los automóviles y carros, que en la

economía de la tracción han de encontrar amplia compensación, los que deberán cooperar a completar las cantidades necesarias.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid 9 de febrero de 1926.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burin.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el *Circuito Nacional de Firmes Especiales*, formado por las Secciones siguientes:

Sección Noroeste.

Itinerario 1.º—Madrid-Irún.

Itinerario 3.º—San Sebastián, Bilbao, Santander, Oviedo, León, Astorga, Ponferrada, Barco de Valdeorras, Orense, Vigo.

Itinerario 14.—Vigo, Pontevedra, Santiago, Coruña, Betanzos, Ferrol, Oviedo.

Itinerario 4.º—Madrid, Avila, Salamanca.

Itinerario 5.º—Salamanca, Valladolid, Burgos.

Itinerario 13.—Burgos, Santander.

Sección Este.

Itinerario 2.º—Madrid, Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona, Frontera francesa.

Itinerario 10.—Madrid, Tarancón, Requena, Valencia.

Itinerario 11.—Ocaña, Albacete, Murcia, Cartagena.

Itinerario 12.—Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Motril.

Sección Sur.

Itinerario 1.º—Madrid, Bailén, Jaén, Granada, Motril, Málaga, Algeciras, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Bailén.

Itinerario 6.º—Madrid, Illescas, Toledo.

Itinerario 7.º—Toledo, Guadalupe, Mérida.

Itinerario 8.º—Madrid, Cáceres, Badajoz, Frontera portuguesa.

Itinerario 9.º—Mérida, Sevilla.

A estos itinerarios se podrán agregar los que proponga el Patronato que por este Decreto-ley se crea, así como modificar los anteriores ó añadir los que estime el Gobierno de interés general mediante el oportuno Decreto.

Artículo 2.º La preferencia en la construcción se dará con relación a su importancia general, considerando en primer término los itinerarios de Irún, Madrid, Córdoba y la vuelta de Andalucía, en atención principalmente a la Exposición Hispano Americana. Después de los que se acepten como de interés general, se dará preferencia en la construcción de los restantes a aquellos para que las provincias interesadas ofrezcan mayor auxilio.

Artículo 3.º Los circuitos se reformarán todos con firmes especiales, suprimiendo los pasos a nivel y mejorando las travesías, curvas y rasantes en cuanto sea posible.

Artículo 4.º El plazo de amortización del coste de las obras será el mismo que el de conservación, y esta condición se habrá de imponer en las subastas o concursos.

Artículo 5.º El plazo máximo de ejecución de los 4.000 primeros kilómetros será de cinco años. Todos los trozos de carreteras que formen

parte de los itinerarios del circuito se considerarán segregados de las provincias respectivas y afectos sólo al Circuito nacional de firmes especiales.

Administración.

Artículo 6.º Para la administración de los fondos y para la organización y tramitación de todos los expedientes de contrata, concurso y ejecución y vigilancia de cuanto a este circuito se refiere se crea un Patronato, cuyas facultades han de ser:

a) Proponer el orden de preferencia de los itinerarios de interés general y los que, con arreglo a las cooperaciones ofrecidas por las Diputaciones y Ayuntamientos interesados, deben tenerla para su ejecución.

b) Proponer la extensión y límite de cada subasta o concurso, el plazo de ejecución y las condiciones económicas y generales a que han de someterse.

c) Informar sobre las proposiciones recibidas en cuanto afecte a la parte económica y financiera, a sus garantías y a las condiciones generales, proponiendo las que crea más conveniente.

d) Recaudar los fondos procedentes de la tasa especial sobre rodadura, así como las subvenciones del Estado, de las Diputaciones y los Ayuntamientos; aprobar las certificaciones y liquidaciones con contratistas y concursantes que presente la Dirección técnica; hacer efectivas dichas liquidaciones y cubrir las atenciones de la deuda creada.

e) Exigir a los contratistas y concursantes las responsabilidades que se deduzcan de cuantas reclamaciones sean procedentes, ya sean a propuesta de la Dirección técnica, ya sean motivadas por quejas justificadas del público, debidamente comprobadas.

Artículo 7.º Este Patronato estará formado por un Presidente, nombrado directamente por el Gobierno, por un representante del Real Automóvil de España, otro de la Comisaría regia del Turismo, otro por la Cámara de Transportes mecánicos, un Vocal por cada una de las provincias interesadas en el circuito, por el Director técnico, los Jefes de Sección a que se hace referencia en el artículo 8.º de este Decreto-ley, un representante del Ministerio de Hacienda y el Jefe del Negociado de Conservación y

Reparación de Carreteras, que actuará de Secretario.

Además se constituirá un Comité ejecutivo, que presidirá el Presidente del Patronato, cuyo número total de Vocales no excederá de 15, y al que pertenecerán siempre el Ingeniero Director, los Jefes de Sección, el representante del Ministerio de Hacienda y el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras.

Dirección técnica.

Artículo 8.º Se crea una Dirección técnica especial para la construcción y explotación de este Circuito nacional de firmes especiales, que estará formada por un Inspector general, un Jefe de Sección, Ingeniero de Caminos, por cada 2.500 kilómetros o fracción mayor de 1.000 y un Ingeniero de Caminos encargado por cada 600 kilómetros o fracción.

Artículo 9.º Esta Dirección formulará los proyectos de reforma de las carreteras y los firmes, los planos de construcción y los pliegos de condiciones técnicas y económicas, que, una vez aprobados por el Comité, pasarán a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 10. Los gastos del personal facultativo y auxiliar, así como del técnico, administrativo y auxiliar del mismo, tanto de sueldos como de gratificaciones, se realizarán con cargo a los fondos especiales de que el Patronato dispone.

Los servicios del personal expresado se considerarán para todos los efectos como servicios activos prestados al Estado, aun cuando no se consignen explícitamente sus sueldos respectivos en los Presupuestos generales de la Nación, siempre que dicho personal figure en sus escalafones.

Artículo 11. Esta Dirección técnica dependerá directamente de la Dirección general de Obras públicas

Recursos económicos.

Artículo 12. Para las atenciones propias de la construcción y conservación del circuito dispondrá el Patronato:

a) De la anualidad del Estado.

b) De las subvenciones de los Ayuntamientos y Diputaciones.

c) De la tasa especial de rodadura sobre automóviles y carros.

d) De las subastas de productos aprovechables de las carreteras del Circuito y de la venta de parcelas.

e) Del impuesto que por tonelada y kilometro satisfacen las Em-

presas de transportes mecánicos en virtud de concesión.

Artículo 13. La anualidad del Estado será como mínimo la cantidad de 10 millones de pesetas, que forma la consignación que figura en el presupuesto actual, aumentada con el importe de las economías de conservación y reparación que al pasar las carreteras al Circuito se produzcan en el presupuesto ordinario del Estado y con los posibles sobrantes de las consignaciones para carreteras que no se inviertan en las atenciones de las que no forman parte del Circuito.

Artículo 14. Las Diputaciones y Ayuntamientos deberán contribuir con un tanto anual por kilometro, añadiendo a esta suma los Ayuntamientos las cantidades con que hoy están obligados a contribuir a las mejoras y conservación de las carreteras. Las Diputaciones y Ayuntamientos estarán facultados para imponer las exacciones precisas, de acuerdo con los Estatutos municipal y provincial que puedan establecer para atender a estos fines.

Artículo 15. La tasa de rodadura, tanto sobre automóviles como sobre carros, camiones, etc., se regulará por una tarifa proporcional a la carga y potencia de los vehículos, que estudiará y propondrá para su aprobación el Patronato, gravando de modo inmediato a los matriculados en las provincias convenidas y estableciendo a la vez una derrama entre los matriculados en las provincias restantes, que variará de un 25 a un 75 por 100 de aquella tarifa, según la mayor o menor relación que tengan con la circulación por el Circuito nacional de firmes especiales.

El Real Automóvil Club cuidará muy especialmente de que la matrícula de los coches, camiones, etc., corresponda a la provincia por la que estos vehículos circulen de preferencia, proponiendo multas sobre toda infracción.

Artículo 16. Si después de atendidas las obligaciones hubiera fondos sobrantes se aplicará a nuevos itinerarios, a mejoras de los ya existentes y a prevenir las dificultades que pasado el plazo de conservación convenido pudieran presentarse.

Artículo 17. Por el Patronato se ordenará una rectificación muy escrupulosa de las longitudes de las carreteras que constituyan los respectivos circuitos designándose cada uno de éstos con un número y disponiéndose su kilometración de

manera muy visible, contada desde Madrid hasta su terminación en los itinerarios radiales y desde el empalme con éstos en los demás itinerarios.

Disposiciones generales

Artículo 18. El Patronato y Comité residirán en Madrid, donde se establecerán las Oficinas correspondientes.

El Patronato informará el Reglamento de su funcionamiento, que en el plazo de un mes habrá de ser redactado por los Jefes de las Secciones del Circuito, y la plantilla del personal administrativo, que de igual forma que la del personal facultativo, se nutrirá de las plantillas oficiales, producirá, como éstos, las bajas correspondientes en las actuales plantillas del Ministerio.

Dado en Palacio a nueve de febrero de mil novecientos veintiseis.

—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(De la *Gaceta* núm. 41).

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Redecilla del Campo, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Ricardo Soto Ruiz.—Una tierra en Redecilla del Campo y sitio del Campo, de cabida tres celemines, que linda N. Simón Rozas, sur Máximo Sáez, E. José García y O. Brigida Bonilla.

Otra en Avellanosa, de dos celemines, que linda N. Petra Jorge, S. Juan Barrasa, E. valladar y oeste río.

Otra en La Perdiz, de tres celemines, que linda N. José Soto, sur Benito Campomar y E. y O. Camino de los Serranos.

Otra en El Rio Bajero, de un celemin, que linda N. reguera, S., E. y O. río.

Otra en La Paul, de tres celemines, que linda N. Felices Corcuera, S. Primitivo Martínez y E. y O. valladar.

Otra en Peña Los Angeles, de una fanega, que linda N. y S. David Pinedo, E. José García y oeste camino.

D. Elias Pérez Riaño.—Una tierra en Redecilla del Campo y sitio de Camporrasso, de una fanega y tres celemines, que linda N. Ino-

cente Martínez, S. Brigida Bonilla y E. y O. camino.

Otra en Puente La Tabla, que linda N. David Pinedo, S. Benito Campomar, E. río y O. Manuel Carcedo.

Otra en El Cable, de tres celemines, que linda N. y O. río, E. Máximo Sáez y S. valladar,

Otra en La Cuesta del Molino, de seis celemines, que linda N. Ruperto San Martín, S. y E. camino y O. valladar.

Otra en El Campo, de tres celemines, que linda N. y E. Cayetano Puras, S. Florencio Pérez y Juan Riaño.

D. Juan Alejos Martínez.—Una tierra en Redecilla del Campo y sitio de Ampudia, de cabida dos fanegas, que linda N. Adolfo García, S. Santiago Sancho, E. Félix Carcedo y O. Eduardo Sancho.

Otra en Trascastillo, de una fanega, que linda N. pestaña, S. Gabriel Leiva, O. Victoriano Alonso y E. Celestino Murillo y otros.

Otra en Roseco, de un celemin, que linda N. Pedro Diez, S. Angel Sancho, E. camino y O. arroyo.

D. Florencio Pérez Moneo.—Una tierra en Redecilla del Campo y sitio del Campo, de cinco celemines de cabida, que linda N. Elias Pérez, S. Ricardo Soto, E. Máximo Sáez y O. camino.

Otra en El Río, de tres celemines, que linda N. valladar, S. Simón Rozas, E. valladar y O. río.

Otra en Valdompedro, de una fanega y dos celemines, que linda N. Cayo Casado, S. Simón Rozas, E. José García y O. camino.

Otra en El río, de tres celemines, que linda N. río, S. Felisa Carcedo y río, E. valladar y O. río.

D. Quintín Riaño Alejos.—Una tierra en Redecilla del Campo y sitio de La Piñuela, de cabida dos fanegas, que linda N. S. y E. valladar y O. Benito Campomar.

Todas estas fincas son de tercera calidad; están en su mayor parte plantadas de árboles chopos los de unas y los de otras frutales y se encuentran enclavados en Sotillo de Ríoja, Quintanilla del Monte y Redecilla del Campo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 3 de febrero de 1926.— Julián de Cominges.

Aviso importante.

Varios son los contribuyentes de esta provincia que por sistema, por ignorancia tal vez, por comodidad y hasta, si se quiere, por confianza con esta Administración, se permiten hacer remesas de cantidades por giro postal, valores declarados o por mediación de banqueros, al objeto de que sean ingresadas en el Banco de España por débitos de contribuciones e impuestos con la Hacienda pública.

Fácil es comprender que no puede admitirse este sistema de ingresar, tanto porque es ilegal, como porque es imposible convertir en agente o apoderado a la Administración, además de proporcionar gastos indebidos y molestias a los subalternos, que son ajenos a los servicios que nos están encomendados.

Por lo expuesto, quedan advertidos todos los que equivocada o conscientemente sigan girando cantidades al objeto indicado, que no serán recibidas por el Administrador que suscribe y, por ello, sus débitos continuarán subsistentes ínterin no se ingresen en el Banco de España, como corresponde.

Lo que, para evitar los perjuicios consiguientes, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos a que hubiere lugar.

Burgos 15 de febrero de 1926.— Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Mauricio López Miegimolle, a nombre de don Mariano Renedo y D. Nemesio Herrero, vecinos de Zarzosa de Riopisuerga, seguido con el Sr. Fiscal del Tribunal, sobre que se revoque el acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 23 de junio de 1925, declarando a los recurrentes deudores de ciertas cantidades; entregados que le fueron al recurrente los autos para formalizar la demanda, los evacuó en escrito de 5 de enero último, solicitando por otrosí el recibimiento a prueba de los mismos, a cuya pretensión se opuso el Fiscal del Tribunal; pasados los autos al

Sr. Magistrado Ponente, se recibió a prueba por auto de 29 del mismo enero, término que expira en 23 del actual; en este estado y por la representación de los recurrentes, se presentó escrito fecha 10 del corriente proponiendo prueba documental sobre los extremos propuestos en el otrosí de su demanda, suplicando al Tribunal dirija oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que remita certificación del fallo recaído en las cuentas municipales de Zarzosa de Riopisuerga, correspondientes a los años 1918, 1919-1920, y las comunicaciones de 25 de agosto de 1921 y 14 de febrero de 1922. Pasados los autos al Sr. Magistrado Ponente a los efectos sobre pertenencia de las pruebas propuestas, se dictó auto con fecha 13 por el Tribunal, declarándola pertinente, mandando dirigir la oportuna certificación para su práctica en los insertos necesarios al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia. Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Burgos a 17 de febrero de 1926.—Lic. Amando Fernández Soto.

Burgos.

D. Pedro Lizaur y Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Alberto Aparicio, en nombre de la Sociedad «Marin Cabezas», contra D. Edmundo Santa María Bravo, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Una camioneta marca «Ford», matrícula BU., número 170, tasada en la cantidad de 1200 pesetas.

Una máquina de taladrar, de columna, en 300.

Una fragua portatil, en 60.

Un arado romano, en 25.

Cuatro manceras de grada, en 4.

Un aparato esmeril, de dos piedras, en 75,

Un tornillo de pie, de herrero o cerrajero, en 50.

Un barrón de transmisión, con tres cojnetes, en 100.

Veinte y seis botes de grasa, en 84.

Cuyos bienes se sacan a pública subasta, señalándose para que tenga efecto el día 8 de marzo próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advir-

tiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Burgos a 11 de febrero de 1926.—Pedro Lizaur.—El Secretario, José María Platero.

Sedano.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se cita a D. José y D. Moisés Ruiz Sedano, en ignorado paradero, para que si a su derecho debiera convenirles, se personen en este Juzgado en forma legal en el juicio necesario de testamentaria promovido por el heredero D. Atilano Ruiz Ortiz, viudo de la causante D.ª Francisca Sedano Varona; al propio tiempo se les hace saber que para llevar a efecto el inventario judicial, se ha señalado el día 20 del corriente a las once de su mañana.

Dado en Sedano a 13 de febrero de 1926.—Antonio de Santiago—El Secretario, Jesús Peña.

Requisitorias.

Diez Fernández (Epifanio), hijo de Simón y de Concepción, natural de Riaño (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'590 metros, domiciliado últimamente en Riaño y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Comandante de Caballería D. Gaspar Escudero Bolla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 13 de febrero de 1926.— El Juez instructor, Gaspar Escudero.

García Puente (Félix), hijo de Jorge y de Jacoba, natural de Santa Olalla de Bureba, (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, frente espaciosa, barba poca, sin ninguna señal particular, domiciliado últimamente en Santa Olalla y sujeto a expediente

por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Comandante de Caballería D. Gas-

par Escudero Bolla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 15 de febrero de 1926.—
El Juez instructor, Gaspar Escudero.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Burgos.

Mes de enero de 1926.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado,

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Inversiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Rabia.....	Tres.....	Canina..	3	3
Idem.....	Hiniestra.....	Bovina..	1	1
Idem.....	Mer. Valdivielso, ..	Caprina	1	1
Idem.....	Villanueva de Odra	Ovina..	7	7
Carbunco bacteridiano.	Tres.....	Bovina..	5	5
Idem.....	Villaquirán Infantes.	Equina..	3	3
Muermo.....	Gumiel del Mercado.	Idem...	9	2
Fiebre aftosa.....	Tres.....	Bovina..	192	0
Viruela.....	Seis.....	Ovina..	468	8
Triquinosis.....	Tres.....	Porcina..	5	5
Circoncosis.....	Tres.....	Idem....	4	4
Totales.....			698	39

Burgos 13 de febrero de 1926.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Los Balbases.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento los mozos Angel Alonso Méndez, hijo de Saturnino y Marcela; Manuel Antigüedad Lozano, de Justo y Ramona, y Aureliano García García, de Francisco y de Teodora e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en dicho Ayuntamiento el día 7 de marzo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Los Balbases 16 de febrero de 1926.—El Alcalde, Eufasio Torca.

Igual citación hace el Alcalde de Valluércanes, respecto de los mozos Victor Caño Pozo, hijo de Hilarión y Fausta y Pio Pozo Barrasa, de Amador y Engracia.

El de La Puebla de Arganzón, respecto de los mozos Félix Bardeci Galiñanes, hijo de Hermenegildo y Matilde; Conrado Martínez Gar-

cia, de Juan y Asunción; José Mendoza Mardones, de Eugenio y Teodora, y Francisco Pérez Urbanejal, de Manuel e Ignacia.

El de Villavieja de Muñó, respecto de los mozos Germán Montero Diez, hijo de Ruperto y Juana; Andrés González Diez, de Ildefonso y Luisa, y Luciano Betete Moncalvillo, de Esteban y Carmen.

Alcaldía de Tordómar.

La cobranza del repartimiento general de utilidades, parte personal y real, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del actual ejercicio de este distrito, tendrá lugar en los días 24, 25 y 26 de febrero, en la casa consistorial, de diez a cuatro de la tarde de los días señalados.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento tanto de los contribuyentes vecinos como forasteros que se hallen comprendidos en el mismo.

Tordómar 9 de febrero de 1926.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Alcaldía de Bunel.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de ocho días, que serán los comprendidos entre el 21 al 28 del mes actual, según previene la circular de 29 de diciembre último, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado no se admitirá ninguna.

Bunel 15 de febrero de 1926.—
El Alcalde, Pancraccio Melgosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cabañes de Esgueva. Villanueva de Puerta. Oquillas. Cubillo del Campo. Merindad de Valdeporres. Santo Domingo de Silos. Santa María Mercadillo.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados:

Fuentemolinos 6 de febrero de 1926.—El Alcalde, Hilario de la Fuente.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produz-

can por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Salinillas de Bureba 4 de febrero de 1926.—El Alcalde, Mariano Manzanedo.

Alcaldía de Amaya.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Amaya 8 de febrero de 1926.—
El Alcalde, Andrés Aparicio.

Alcaldía de Valdeande.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con los derechos legales.

El agraciado deberá constituir en depósito de garantía la cantidad del importe del presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán en papel correspondiente ante la presidencia de este Ayuntamiento en el término de quince días.

Valdeande 10 de febrero de 1926.—
El Alcalde, Evaristo del Pozo.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Alcaldes.

Plantones de chopo y sauce de vivero. Dirigirse a la Casa Pérez, Villaquirán. Belbimbre. 3—3

Papel para envolver.

Se vende en la Administración de este periódico.